



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 418 -2014-MPH/GM.

Huancayo, 19 DIC. 2014

VISTO : El expediente No. 33761-M-14 del 15.09.2014, presentado por don Efraín Guillermo Medina Hinostroza, quién interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia Municipal No. 318-2014-MPH/GM, e Informe Legal No. 749-2014-GAL/MPH ;

CONSIDERANDO :

Que, mediante el expediente del Visto, el recurrente en su condición de Ejecutor Coactivo Municipal, presenta recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia Municipal No. 318-2014-MPH/GM, emitido con fecha 02.09.2014, por lo que si tenemos en cuenta la fecha de presentación del recurso ocurrido el 15.09.2014, se encuentra dentro del plazo requerido por el art. 207 de la Ley No. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y al sustentarse en aparente interpretación diferente de las pruebas producidas y contar con firma de letrado, cumple también la formalidad de los arts. 209 y 211 de la acotada norma, por lo que admitido a trámite debe proceder a resolverse la cuestión de fondo.

Que, con la Resolución apelada, se ha resuelto sancionar con cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de 35 días al recurrente, según sus considerandos por cuanto se le atribuye la falta de no haber supervisado que se notifique la Resolución Coactiva No. 01 de fecha 15.04.2013 al día siguiente de su expedición, o en su defecto dentro del plazo de 48 horas conforme se ordenó con Memorando No. 0013-2013-MPH/OEC, procediéndose recién a notificar el 08.05.2013, después de 15 días hábiles desde su emisión; asimismo, por no haberse pronunciado expresamente dentro de del plazo de 08 días hábiles siguientes de haberse presentado el escrito de suspensión del ejecutado, conllevando con ello no sólo a que se suspenda el procedimiento de ejecución por configurarse el silencio administrativo positivo, sino que al no hacer cumplir la obligación exigible en su oportunidad generó beneficios a terceros y pérdida del Principio de Autoridad, pese a que el auxiliar coactivo dentro del plazo (22.05.2013), ya había elaborado el proyecto de Resolución y que fue puesto a su conocimiento con Informe No. 025-2013-MGR-AC-MPH del mismo día.

Que, se tiene como fundamentos en contra de la apelada que el apelante desplazó el expediente al auxiliar coactivo Mauro Gamarra Ramos, y éste fue quién demoró en notificar la Resolución No. 01 del 15.05.2013, hasta después de 15 días hábiles debido a su negligencia y mala presiposición de su accionar se evidenció ciertas irregularidades tales como se consignó indebidamente en la Resolución No. 01, la fecha 15 de Abril del dos mil trece, cuando debió ser 15 de mayo del dos mil trece; se consignó como obligado al Sr. César Teodoro Poma Hinostroza, cuando debió ser César Teodoro Poma Espinoza; se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

consignó en la parte resolutive como clausura definitiva de su local comercial, cuando debió decir demolición de las obras de edificación; y que además se debe tener en cuenta es que al obligado se le otorga la suspensión por haber obtenido medida cautelar de no innovar declarando fundado su demanda contra la MPH.

Que, a más añadido señala que no es cierto que se le haya otorgado la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva debido a que se acreditó el silencio administrativo positivo y asimismo se otorgó la suspensión del procedimiento basándose en el art. 16.2 del TUO de la Ley 26979, a cuyo mérito se suspendió hasta las resultas del poder judicial más no se suspendió por haber recaído la solicitud en silencio administrativo positivo. De otro lado, la firma en el recurso de silencio positivo, no le corresponde al obligado siendo notorio la falsificación burda por parte de sus patrocinantes y/o abogados ya que de manera brusca y vulgar han tratado de imitar una firma apócrifa que es notoria a grandes rasgos su falsificación, por lo que la suspensión del procedimiento coactivo se dio por orden judicial más no por acreditación de silencio administrativo positivo, no existiendo responsabilidad de su parte como Ejecutor Coactivo, ya que según sus funciones es responsable del procedimiento de ejecución coactiva facultado para realizar acciones de coerción, y frente a diversos vacíos de la ley, se exige una labor interpretativa acorde a los postulados constitucionales, y acorde a los hechos de entonces, el mandato de ejecución se suspendió por las razones de la existencia de un mandato judicial, ya que con fecha 28.05.2013, al obligado se le concedió medida cautelar de no innovar para que la Municipalidad conserve la situación de hecho (construcción de un muro perimétrico de 48 metros lineales), y que coincidentemente el ejecutado presentó su recurso de acreditación de silencio positivo con fecha 28.05.2013, derivándose de Mesa de Partes a la Oficina de Ejecución Coactiva el 30.05.2013, es decir cuando ya se había expedido la medida cautelar judicial (exp. No. 823-2013-33-1501-JR-CI-05), haciendo mención a diversos articulados legales que obligan a acatar la medida cautelar, resultando contraproducente lo manifestado por la Comisión de procesos administrativos al manifestar que el apelante fue el responsable por la no ejecución de la demolición.



Que, por último a mayor argumento en contra de la apelada, se señala que con la emisión de la Resolución No. 04 de fecha 01.08.2013, se suspendió provisionalmente el procedimiento, hasta el pronunciamiento del poder judicial, no teniendo ya sentido pronunciarse respecto a la acreditación de silencio positivo, ya que en su pedido de suspensión se hablaba de que se encuentra en curso un proceso contencioso administrativo. Concluye el apelante manifestando que como titular del procedimiento coactivo, procedió a derivar el expediente a la Ejecutora Coactiva-CAS, para la continuación del procedimiento, la misma que lo único que hizo fue emitir la Resolución No. 4 y posteriormente devolverlo sin más trámite, por lo que solicita se revoque la resolución materia de apelación y se declare nulo, adjuntando las pruebas que a su entender justifican lo argumentado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

Que, del análisis de actuados se puede apreciar que en el presente procedimiento se ha venido actuando con un exagerado exceso de exigencias y formalidades que no justifican de ninguna manera la magnitud de la sanción, pues se debe entender la función discrecional que tienen los Jueces, fiscales, y en éste caso los Ejecutores Coactivos para el desenvolvimiento de sus funciones y decisiones, en el presente caso, el asunto de fondo se trata de un simple procedimiento ordinario de ejecución para la demolición de muro perimétrico, y donde el Ejecutor Coactivo en cumplimiento de su labor y posibles recargadas labores, ha encaminado conjuntamente con su auxiliar coactivo, con posibles errores, leves demoras o calificaciones de recursos, tal como se desprende de las pruebas aportada, lo cual sirvió para que el obligado aprovechando tales situaciones, haya logrado obtener el auxilio y respaldo del Poder Judicial para ordenarle a la Municipalidad suspender cualquier intento de demolición del muro perimétrico posiblemente irregular que había levantado.

Que, debe llamar la atención la rapidez y agilidad del Organismo Jurisdiccional para proteger la demanda de medida cautelar del obligado, pues fue en un tiempo record si tenemos en cuenta desde la fecha de emisión de la Resolución de Ejecución No. 01 (15.04.2013), hasta la fecha de emisión amparando la medida cautelar de no innovar otorgada (28.05.2013), ha transcurrido poco más de 01 mes, tiempo en el cual se han suscitado una serie de actuados y como se reitera leves errores voluntarios o involuntarios que no se puede determinar con precisión dentro de la Oficina de Ejecución Coactiva, equivocaciones y contradichos entre el auxiliar coactivo y el Ejecutor al emitir o proyectar sus decisiones y apurar las acciones para la materialización de la demolición ordenada, pero que de ninguna manera justifican o justificaban la exagerada sanción impuesta al apelante, sino ser objeto de una severa llamada de atención, y que al parecer no ha querido ser advertido tanto por la Comisión de Procesos Administrativo que vió el caso, como al momento de resolver con la apelada, razones por las cuales en opinión de ésta Asesoría, debe declararse Fundado en parte la apelación interpuesta por el apelante, y reducirse la sanción de cese temporal de 35 días sin goce de haber, a una de severa llamada de atención, recomendando que para lo sucesivo el apelante tenga mayor cuidado y diligencia al momento de apreciar y hacer el seguimiento oportuno de los procedimientos y acciones a su cargo, declarándose además por agotada la vía administrativa, extremos que son compartidos por la Gerencia Municipal, y en cuyo sentido debe emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía No. 004-2012-MPH/A, concordante con el art.74 de la Ley 72444 del Procedimiento Administrativo General, y art. 20 de la Ley Orgánica e Municipalidades No. 27972;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar Fundado en parte el Recurso de Apelación presentado por don Efraín Guillermo Medina Hinostroza, en contra de la Resolución de Gerencia Municipal No. 318-2014-MPH/GM del 02.09.2014, en consecuencia reducir la sanción de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

35 días de cese temporal, a una de severa llamada de atención impuesta al apelante, por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- Declarar por agotada la Vía Administrativa.

Artículo Tercero.- Ordenar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Personal y demás Instancias pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia Municipal

[Firma manuscrita]
Econ. Ernesto Segura Mayta
Gerente Municipal

GM/gal/cph.